



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0077-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000538 (UT/23/00511)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación del plazo.....	4
D. Suspensión de plazos .....	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Modalidad de entrega de la información.....	16
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
E. Fundamento legal.....	19
F. Determinación .....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423000538
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 20 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000538
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00511
- f. **Información solicitada:**

DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION,

**Punto 1.-** DATOS DE CONTACTO,

**Punto 2.-** NUMERO DE SOLICITUDES DE 2015 A 2023 DIA DE HOY,

**Punto 3.-** DE LAS SOLICITUDES DE 2022 PROPORCIONAR DE TODAS EN UNA BASE DE DATOS, FOLIO, FECHA EN QUE LLEGO Y LA NARRACION O CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES.

**\*Numeración propia**

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó las áreas de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales- Subdirección de Acceso a la Información (**UTTyPDP-SAI**) y Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SPDP**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTTyPDP-SAI	22/02/2023 Dentro del plazo	09/03/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficiosin número	<b>Información pública</b> (Puntos 1 a 3)
2.	UTTyPDP-SPDP	01/03/2023 Dentro del plazo	07/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficiosin número	<b>Información pública</b> (Puntos 1 y 2)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup></b> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 3 [respecto a base de datos que contenga el folio y la fecha de ingreso de las solicitudes que tramita])  <b>Máxima publicidad</b> (inventario general de expedientes del ejercicio 2022)  <b>Confidencialidad total</b> (Punto 3 [narración o contenido de las solicitudes])

Fecha de gestión más reciente: 09/03/2023

<sup>1</sup> **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0077-2023**

### **C. Ampliación del plazo**

El 17 de marzo de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0010-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **D. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de la presente anualidad.

## **2. Acciones del CT**

El 21 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de

---

**materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0077-2023

la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto 1			
(...) DATOS DE CONTACTO, (...)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTTyPDP-SAI	Información pública	Sí. El área señala que, brinda los datos de contacto requeridos por la persona solicitante.	Sí, el área señala que con fundamento en: "Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 70, fracción XIII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 20, numeral 1, fracción I; 29, párrafo párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**INE-CT-R-0077-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>(...) DATOS DE CONTACTO, (...)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</i></p> <p><i>Criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTTyPDP-SPDP</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante mediante liga electrónica los datos de contacto de la UTTYPDP del INE.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en: “<i>Artículo 29, párrafo párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0077-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>(...) NUMERO DE SOLICITUDES DE 2015 A 2023 DIA DE HOY, (..)" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTTyPDP-SAI</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, brinda los informes anuales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde la persona solicitante puede obtener la información de su interés.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en: “<i>Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>”</p> <p><i>Artículos 1, 4, 70, fracción XIII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 130, cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 20, numeral 1, fracción I; 29, párrafo párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</i></p> <p><i>Criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0077-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>(...) NUMERO DE SOLICITUDES DE 2015 A 2023 DIA DE HOY, (..)" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTTyPDP-SPDP</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante los informes de actividades anuales de la UTTYPDP del INE, donde podrá reportar el número de solicitudes atendidas durante el periodo de 2015 a 2022.</p> <p>Asimismo, en el cuerpo de su oficio brindó el número de solicitudes ingresadas del 1° de enero al 28 de febrero.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en: "Artículo 29, párrafo párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

<b>Punto 3</b>			
<i>"(...) DE LAS SOLICITUDES DE 2022 PROPORCIONAR DE TODAS EN UNA BASE DE DATOS, FOLIO, FECHA EN QUE LLEGO Y LA NARRACION O CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTTyPDP-SAI</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que, proporciona una base de datos en formato Excel en donde se desprenden los datos de número de folio, descripción de la solicitud y la fecha de ingreso de la misma.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en: "Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 70, fracción XIII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0077-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>“(…) DE LAS SOLICITUDES DE 2022 PROPORCIONAR DE TODAS EN UNA BASE DE DATOS, FOLIO, FECHA EN QUE LLEGO Y LA NARRACION O CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>Artículos 20, numeral 1, fracción I; 29, párrafo párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</i></p> <p><i>Criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTTyPDP-SPDP</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que, no cuenta con una base de datos que contenga el folio y la fecha de ingreso de las solicitudes que tramita.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en: <i>“artículos 21 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia); 14, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área señala que, pone a disposición, en formato PDF, de la persona solicitante el inventario general de expedientes (IGE) correspondiente al ejercicio 2022 en el cual podrá consultar:</p> <p>Título del expediente, dicho apartado hace referencia al</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0077-2023

Punto 3			
“(…) DE LAS SOLICITUDES DE 2022 PROPORCIONAR DE TODAS EN UNA BASE DE DATOS, FOLIO, FECHA EN QUE LLEGO Y LA NARRACION O CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>folio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al folio interno con el que fueron atendida las solicitudes.</p> <p>Fecha de apertura, el cual hace referencia al día en que abrió el expediente con motivo de la solicitud.</p> <p>Fecha de cierre, el cual hace referencia al día en donde se integró la última actuación en el expediente.</p> <p>Descripción del asunto, que sintetiza el contenido de las solicitudes.</p>	
	<b>Confidencialidad total</b> (narración o contenido de la solicitud)	Sí. El área señala que, respecto a la narración o contenido de las solicitudes se considera información confidencial, en virtud de que las mismas contienen datos personales; es decir, información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la cual solo pueden tener acceso sus titulares.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en: “<i>artículo 29, párrafo 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

### Consideraciones del CT

### Confidencialidad total



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0077-2023

El área **UTTyPDP-SPDP** clasificó como confidencialidad total “*La narración o contenido de las solicitudes.*”(Sic)

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>2</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423000538	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00511	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	No entregan información		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTTyPDP-SPDP</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	No entregan información		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	No entrega información				
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>		

<sup>2</sup> P=Permanente.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0077-2023**

## **1. Descripción general de la información**

El área **UTTyPDP-SPDP**, no entrega, ni hace descripción de la información; sin embargo, hace la acotación siguiente:

Respecto a la narración o contenido de las solicitudes se considera información confidencial, en virtud de que las mismas contienen datos personales; es decir, información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la cual solo pueden tener acceso sus titulares.

### **A) Base Constitucional**

La presente resolución involucra la información sobre la **narración o contenido de las solicitudes**, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### **B) Leyes de Transparencia**

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.  
(...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;  
(...)”.*

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)”.*

### **C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)**

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;  
(...)”.*

El artículo 6 de la ley antes citada determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

*que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa. Además de que entregar las respuestas otorgadas por el INE en la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se brindan a las personas solicitantes, vulneraría la esfera de intimidad de las personas físicas y se violaría el derecho a la protección de sus datos, por lo cual resulta necesario clasificar como confidenciales las respuestas otorgadas a particulares.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de la LGTAIP; 1, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPPSO y; 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total**, establecida por el área **UTTyPDP-SPDP** tal y como se muestra a continuación:

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **UTTyPDP-SPDP** respecto de narración o contenido de las solicitudes de protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8**, le serán remitidos a través de dicho medio.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b>
	<b>UTTyPDP-SAI</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Paso a paso para poder consultar la información en la liga electrónica del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Informes Anuales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, mediante 10 ligas electrónicas.</li><li>4. Base de datos en formato excel en donde se desprenden los datos de número de folio, descripción de la solicitud y la fecha de ingreso, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>UTTyPDP-PDP</b> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Datos de contacto de la UTTYPDP, mediante 1 liga electrónica.</li><li>7. Informes de actividades anuales de la UTTYPDP, mediante 4 ligas electrónicas.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<b>Máxima publicidad</b> <ol style="list-style-type: none"><li>8. IGE, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos</li><li>• 14 ligas electrónicas</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT. <b>Archivos electrónicos.</b> -  Los archivos señalados en los puntos 1 a 8, le serán remitidos a través de la PNT.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

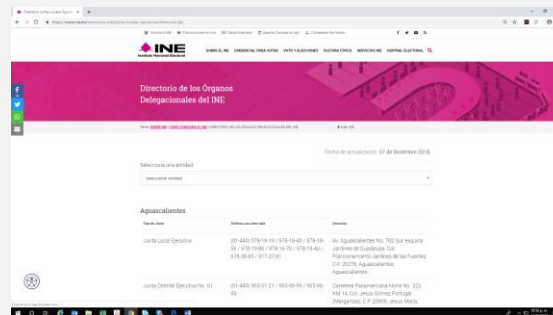
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0077-2023

<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 70, fracción XIII, 100, 107, 111, 116, primer párrafo, 120, 129, 130, 134, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 1, 3, fracciones IX y X, 7, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPPSO; 113, fracción I, 146 a 149 de la LFTAIP y; 13, 15, numeral 1 y 2, fracción I, 16, 18, párrafo 2, 24, párrafo 1, fracción II, 29, párrafo 3, fracciones III y V, 36 párrafo 4 y 38, del Reglamento.

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **UTTyPDP-SPDP** (respecto a la narración o contenido de las solicitudes).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0077-2023**

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTTyPDP-SAI y SPDP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>5</sup>***

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0077-2023**

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0077-2023**

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423000538 (UT/23/00511)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de marzo de 2023.

<b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



